



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2020-00123-00 |
| Demandante | Daisy Gomez Montenegro |
| Demandado | Blanca Luz de la Hoz Pérez |
| Auto Interlocutorio No. | 0426- 20 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la señora Daisy Gómez Montenegro pretende se libre mandamiento de pago contra de la señora Blanca Luz de la Hoz Pérez, por la obligación contenida en letra de cambio No. 2016-04, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en é la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora BLANCA LUZ DE LA HOZ PÉREZ y a favor de la señora DAISY GOMEZ MONTENEGRO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 2016-04, girada el 4 de enero de 2016.
- Por los intereses remuneratorios generados sobre el anterior capital, liquidados al 0,9% desde el 4 de enero de 2016 y hasta el 4 de enero de 2020.



Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación de que trata la presente ejecución.

PARAGRAFO.- PREVÉNGASE a la acreedora a través de su apoderado judicial, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Ejecutada, señora BLANCA LUZ DE LA HOZ PÉREZ, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la señora DAISY GOMEZ MONTENEGRO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- EMPLÁCESE a la Ejecutada, señora BLANCA LUZ DE LA HOZ PÉREZ, en atención a lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P., de conformidad con el trámite previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en el presente numeral, sin perjuicio de que por Secretaría se oficie a la Caja de Compensación Familiar de San Andrés, Isla, CAJASAI, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Registraduría Especial de San Andrés, Isla, y a la Gobernación del Departamento Archipiélago a fin de que en el término de ocho (8) días, informen al Despacho si en sus bases de datos cuentan con información que permita localizar a la señor Blanca Luz de la Hoz Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.988.263; en caso afirmativo se sirvan suministrar la información pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que la búsqueda en base de datos resulte satisfactoria, suspéndase el trámite de emplazamiento y dispóngase la notificación personal de la ejecutada, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispone el artículo 291 numeral 3º, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la Ejecutada, señora BLANCA LUZ DE LA HOZ PÉREZ, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - Reconózcase al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No. 274.363 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, esto es, de la señora DAISY GOMEZ MONTENEGRO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILLA
JUEZA**

VCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SIGCMA
DE SAN ANDRÉS, ISLA.**

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead5938d3e7f4d70347bb2929c280150077b2f8218d01b9ab00ceb76b9221a8d

Documento generado en 25/09/2020 09:37:32 a.m.